



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00153 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el libelo introductorio a un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, atendiendo las previsiones del artículo 384 del Código General del Proceso, en la medida en que en el acta de conciliación allegada con radicado No. 142155, no se consolidó un compromiso de restitución voluntaria del predio objeto de entrega, razón por la cual, deberá allegar el contrato de arrendamiento celebrado entre los intervinientes.

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado **LUIS HENRY GARCÍA MUÑOZ**, con fundamento en lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **36** hoy **05/08/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA